



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-522  
miércoles, 19 de agosto de 2015

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito (e) de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. La Juez Penal del Circuito (e) de Anserma, Caldas, doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del señor JHOVANNY MORENO GÓMEZ, por el delito de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, radicado con el número 2015-80139, dentro del cual se programó audiencia de acusación, para el 28 de agosto de 2015.
2. Con oficio No. 821 del 14 de agosto de 2015, recibido en esta Corporación en la misma fecha, la doctor YOLANDA LAVERDE JARAMILLO Juez Penal del Circuito (e) de Anserma, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Riosucio, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que mediante auto interlocutorio No. 153 del 22 de julio de 2015, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, con fundamento en las causales 6º y 14º del artículo 56 del C.P.P, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2015-80139, que por el delito TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra del señor JHOVANNY MORENO GÓMEZ.

Que mediante providencia del 31 de julio de 2015, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito (e) de Anserma, Caldas, avocó conocimiento del enunciado proceso penal.

Que mediante oficio No. 821 del 14 de agosto de 2015, recibido en esta Corporación en la misma fecha, la doctor YOLANDA LAVERDE JARAMILLO Juez Penal del Circuito (e) de Anserma, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Riosucio, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de acusación, dentro del proceso penal radicado con el número 2015-80139.

Que en el municipio de Riosucio, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

**“Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito (e) de



Resolución CSJCR15-522 del 19 de agosto de 2015, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito (e) de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para llevar a cabo audiencia de acusación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio de la Juez Penal del Circuito (e) de Anserma, Caldas, doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, al municipio de Riosucio, Caldas, para el 28 de agosto de 2015, para llevar a cabo audiencia de acusación, dentro del proceso penal número 2015-80139, que por el delito TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se adelanta en contra del señor JHOVANNY MORENO GÓMEZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria aquí autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Anserma y Riosucio, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** La Juez Penal del Circuito (e) de Anserma, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).



**FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

He sido notificado del contenido de la Resolución No. CSJCR15-522 del 19 de agosto de 2015 de la que he recibido un ejemplar.

**YOLANDA LAVERDE JARAMILLO**

**N o m b r e**

**F i r m a**

**F e c h a**

FEDB / VOH